

# HISTORIA, ECONOMÍA Y DERECHO

## La importancia de las normas

*Carlos de Jesús Becerril Hernández*

La historia económica es una disciplina híbrida, fruto del mestizaje entre la historia y la economía. Dada su naturaleza, el campo de la historia económica es difícil de demarcar. Se preocupa preferentemente del pasado con la intención de explicar los problemas económicos del presente y de predecir el futuro. Su planteamiento especializado es la perspectiva a muy largo plazo que permite comprender las grandes transformaciones en la organización económica de las sociedades humanas.

Francisco Comín, *Historia económica mundial: De los orígenes a la actualidad*, Madrid, Alianza Editorial, 2011, p. 26.

### “LA HISTORIA ECONÓMICA: UNA DISCIPLINA HÍBRIDA”<sup>1</sup>

En 2003 la revista *Historia Mexicana*, a cargo de El Colegio de México, publicó un volumen especial dedicado a la historiografía económica mexicana producida principalmente en la década de 1990. Convocados por Antonio Ibarra, los historiadores Guillermina del Valle, Gustavo del Ángel, Carlos Marichal, Luis Jáuregui, Aurora Gómez Galvarriato, María Eugenia Romero Ibarra y Eric Van Young, en este orden, tocaron seis aspectos básicos de la historia económica, a saber: la historia financiera de Nueva España;<sup>2</sup> la historiografía del crédito y la banca en México durante los siglos

Carlos de Jesús Becerril Hernández, Facultad de Derecho, Universidad Anáhuac México.

- <sup>1</sup> “La historia económica tiene un problema de identidad o de doble personalidad pues la historia y la economía son dos disciplinas metodológicamente muy distintas”. Francisco Comín, *Historia económica mundial: De los orígenes a la actualidad*, Madrid, Alianza Editorial, 2011, pp. 25-27.
- <sup>2</sup> Guillermina del Valle, “Historia financiera de la Nueva España en el siglo XVIII y principios del XIX, una revisión crítica,” *Historia Mexicana*, El Colegio de México, vol. 52, núm. 3, enero-marzo de 2003, Ciudad de México, pp. 649-675.

XIX y XX;<sup>3</sup> la historia fiscal en México;<sup>4</sup> la historiografía sobre la industrialización, las empresas y los trabajadores industriales del Porfiriato a la Revolución;<sup>5</sup> la historia empresarial;<sup>6</sup> y algunos aspectos sobre los estrechos vínculos entre la historia cultural y la historia económica.<sup>7</sup>

Al respecto, Antonio Ibarra señaló que el giro historiográfico que había marcado profundamente a la disciplina tenía que ver con “una pluralidad metodológica y una ostensible base empírica de reflexión”.<sup>8</sup> De acuerdo con Ibarra, para la época, “la historia económica se [había] consolidado como un mercado de ofertas intelectuales que se miden frente al conocimiento, con la consistencia de sus argumentos y la solidez de la evidencia, antes que por su ideología explícita”.<sup>9</sup> De hecho, “la historiografía económica, en particular la fiscal, [tenía] nuevos argumentos para interpretar el siglo XIX, esclarecer la pugna entre proyectos tributarios y explicar la continuidad de figuras fiscales de[l] antiguo régimen y prácticas tributarias tradicionales, en un contexto de cambio político liberal”.<sup>10</sup>

Desde entonces, la historia económica mexicana ha tenido una renovación marcada precisamente por estos dos aspectos: la pluralidad metodológica con que los autores abordan sus estudios, ya sea desde la historia, la economía o el derecho, pero, principalmente, y para nuestra fortuna, con base en una combinación de estas; y producto de lo anterior ha sido también la

<sup>3</sup> Gustavo Del Ángel y Carlos Marichal, “Poder y crisis: Historiografía reciente del crédito y la banca en México, siglos XIX y XX”, *Historia Mexicana*, El Colegio de México, vol. 52, núm. 3, enero-marzo de 2003, Ciudad de México, pp. 677-724.

<sup>4</sup> Luis Jáuregui, “Vino viejo y odres nuevos: La historia fiscal en México”, *Historia Mexicana*, El Colegio de México, vol. 52, núm. 3, enero-marzo de 2003, Ciudad de México, pp. 725-771.

<sup>5</sup> Aurora Gómez Galvarriato, “Industrialización, empresas y trabajadores industriales, del Porfiriato a la Revolución: La nueva historiografía”, *Historia Mexicana*, El Colegio de México, vol. 52, núm. 3, enero-marzo 2003, Ciudad de México, pp. 773-804.

<sup>6</sup> María Eugenia Romero Ibarra, “La historia empresarial”, *Historia Mexicana*, El Colegio de México, vol. 52, núm. 3, enero-marzo de 2003, Ciudad de México, pp. 805-829.

<sup>7</sup> Eric Van Young, “La pareja desapareja: Breves comentarios acerca de la relación entre historia económica y cultural”, *Historia Mexicana*, El Colegio de México, vol. 52, núm. 3, enero-marzo de 2003, Ciudad de México, pp. 831-870.

<sup>8</sup> Antonio Ibarra, “A modo de presentación: Historia económica mexicana de los noventa, una apreciación general”, *Historia Mexicana*, El Colegio de México, vol. 52, núm. 3, enero-marzo de 2003, Ciudad de México, p. 615.

<sup>9</sup> *Ibid.*, p. 617.

<sup>10</sup> *Ibid.*, p. 628.

diversificación de las fuentes consultadas que van desde los clásicos debates parlamentarios, las memorias de hacienda, la prensa y la folletería hasta la legislación contenida en recopilaciones, constituciones, reglamentos y códigos, así como en los instrumentos jurídicos que demuestran su real aplicación: las sentencias y resoluciones de los tribunales y las oficinas administrativas, respectivamente.<sup>11</sup> De esta manera, el desempeño económico, el diseño institucional y el conflicto jurisdiccional, este último con menos ímpetu,<sup>12</sup> han venido a revolucionar las interpretaciones tradicionales; todo parece indicar que los tiempos de la pureza metodológica han quedado definitivamente superados.

Por ejemplo, el historiador del derecho Jaime del Arenal sostiene que la ausencia de trabajos sobre figuras jurídicas particulares como “la hipoteca, la usura, el arrendamiento, la prenda, el mutuo, los depósitos, los legados, los títulos de crédito, la compraventa, las patentes, las marcas, los actos administrativos y otras no menos importantes han nublado nuestro entendimiento de la vida jurídica e institucional mexicana”.<sup>13</sup> Esto debido a que muchos de ellos sirvieron como instrumentos jurídicos para llevar a cabo la actividad económica.<sup>14</sup> Por su parte, Ernest Sánchez Santiró

<sup>11</sup> Carlos de Jesús Becerril Hernández, *El juicio de amparo en materia fiscal en México, 1879-1936 (Centralización judicial y desempeño económico)*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2018 y “La jurisdicción contencioso administrativa fiscal en México, 1879”, en *Historia y memoria: El régimen de Porfirio Díaz*, Ciudad de México, El Colegio de San Luis/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2022 [en prensa].

<sup>12</sup> Sergio Fernando Soria Soria, “Finanzas públicas y fiscalidad: Campeche, estudio de la evolución de los ingresos, ejecución del presupuesto de gastos y controversias de amparo, 1858-1916”, tesis doctoral en Historia, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social, Mérida, México, 2020.

<sup>13</sup> Jaime del Arenal, “Ojeada a la historiografía sobre las instituciones jurídicas del siglo XIX”, en María del Refugio González (comp.), *Historia del derecho (historiografía y metodología)*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Universidad Autónoma Metropolitana, 1992, pp. 156-157.

<sup>14</sup> Tan solo véase el caso de la consolidación de vales reales en 1804 en Nueva España, por medio de la cual se sustrajeron grandes cantidades de oro y plata para sufragar las guerras napoleónicas. A final de cuentas, dichos vales eran títulos de crédito con reglas específicas dentro de la legislación novohispana. Gisela Von Wobeser, *Dominación colonial: La consolidación de vales reales en Nueva España, 1804-1812*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2014. Lo mismo sucede con otros periodos en los cuales la escasez de circulante sin la intervención de los títulos de crédito es incapaz de explicar el

ha hecho hincapié en que para comprender el peso de la fiscalidad sobre la economía mexicana es necesario estudiar “el comportamiento de los ciudadanos respecto de sus obligaciones fiscales y el impacto de la variable fiscal sobre las decisiones económicas de dichos sujetos”.<sup>15</sup> Del mismo modo, señala Marcello Carmagnani al derecho económico consignado en la Constitución de 1857, y más tarde en la de 1917, hay que rastrearlo “por medio de los códigos civil, mercantil, minero y bancario, y en las sentencias del Poder Judicial de la federación”.<sup>16</sup> El derecho y la economía, aplicados a la historia, nos permitirán, asegura Graciela Márquez, “ofrecer una mejor interpretación de la interacción entre ciudadanos y gobernados, entre cultura tributaria y prácticas recaudatorias, entre conflicto y resistencia”.<sup>17</sup>

En este trabajo la fiscalidad tiene un marcado protagonismo por ser mi línea de investigación principal; sin embargo, no debe perderse de vista que, a la par de ella, podemos encontrar múltiples aristas que convergen en un mismo punto: el análisis histórico de las instituciones económicas y su regulación jurídica. Lo anterior debido a que mi experiencia en la docencia de la historia económica se ha dado tanto en escuelas de derecho (historia del derecho mexicano) como de economía (historia económica de México). De ahí que tenga una particular forma en la didáctica de la historia económica. No debe sorprendernos, el propio Francisco Comín ha

---

desempeño favorable de la económica mexicana, por ejemplo, la Guerra de Reforma (1857-1860), la Intervención francesa (1861-1863) y el Segundo Imperio mexicano (1863-1867), en este último la intervención armada favoreció la recaudación tributaria.

<sup>15</sup> Ernest Sánchez Santiró, “Las finanzas públicas de México en el primer Imperio y la República federal (1821-1835). Una revisión historiográfica”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, University of California Press/University of California Institute for Mexico and the United States/Universidad Nacional Autónoma de México, vol. 24, núm. 2, verano de 2008, Ciudad de México, p. 419, y “El peso de la fiscalidad sobre la economía mexicana, 1790-1910”, *Historia Mexicana*, El Colegio de México, vol. 61, núm. 1, julio-septiembre de 2011, Ciudad de México, pp. 107-162.

<sup>16</sup> Marcello Carmagnani, “La economía pública del liberalismo: Orígenes y consolidación de la hacienda y el crédito público, 1857-1911”, en Sandra Kuntz (coord.), *Historia económica general de México: De la Colonia a nuestros días*, Ciudad de México, El Colegio de México/Secretaría de Economía, 2010, p. 356.

<sup>17</sup> Graciela Márquez Colín, *De contribuyentes y recaudadores: Una mirada a los impuestos a través de los expedientes del archivo histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, Ciudad de México, Poder Judicial de la Federación, 2010, p. 43.

señalado que “la forma de entender y enseñar la historia económica depende de la formación de cada historiador económico”.<sup>18</sup>

La historia, como disciplina social, tiene el protagonismo dentro nuestro estudio. No podemos olvidar que, de hecho, la historia económica pertenece a la subdisciplina histórica, es decir, los historiadores económicos son en primer lugar historiadores. Por otro lado, la historia del derecho y de las instituciones jurídicas tiene la misma característica, pues también forma parte de las disciplinas históricas especiales. Ambas son disciplinas híbridas. De ahí que este trabajo se titule con toda intención “Historia, economía y derecho”, pues lo que se pretende con él es exponer un mismo fenómeno social analizado desde dos perspectivas diferentes, así como señalar una metodología didáctica personal mediante la cual el análisis del desempeño económico en el largo plazo puede ser enseñado en una facultad de Economía, poniendo énfasis en los distintos sistemas económicos de los cuales ha echado mano la especie humana para asegurar su supervivencia: las economías primitivas, la esclavitud, el imperio tributario, el feudalismo, el capitalismo y el socialismo;<sup>19</sup> o en una facultad de Derecho, en donde se le da prioridad a los marcos jurídicos e institucionales dentro de los que se ha llevado a cabo la actividad económica en un espacio y tiempo determinados.

Lo anterior, resaltando “la importancia de las normas” pues tanto el estudiante de economía como el de derecho debe tener conocimiento de ellas; el primero de la normatividad jurídica, pues incluso existe una subdisciplina denominada “derecho económico”, tan importante en estos días; en tanto que el estudiante de derecho debe prestarle atención al desempeño económico para poder entender la regulación y el desempeño de ciertas variables macro y microeconómicas presentes en la legislación, que van desde la competencia económica hasta el papel de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la regulación, por ejemplo, del sistema financiero mexicano (bancos, casas de bolsa, mercados de valores, arrendadoras financieras) hasta el papel de la Secretaría de Economía como organismo encargado de evitar

<sup>18</sup> F. Comín, *op. cit.*, p. 27.

<sup>19</sup> *Ibid.*, p. 3.

las prácticas desleales del comercio exterior, así como en su papel de principal promotora del crecimiento económico.<sup>20</sup>

Con el fin de lograr lo anterior hemos dividido el contenido de este trabajo en dos apartados. En el primero de ellos nos dedicamos a enfatizar la importancia de la historia del derecho y de las instituciones económicas en una facultad de Economía, resaltando los principales aspectos que un estudiante de economía debe tener presente más allá de la producción, prestando especial atención al marco jurídico e institucional. A la par de lo anterior exponemos los aspectos más importantes del desempeño económico que afectan la creación de legislación, es decir, la regulación jurídica de los sistemas económicos, sobre todo desde la perspectiva de la historia económica en su subespecialidad de historia de la hacienda pública o historia fiscal. Un segundo apartado contiene algunos aspectos didácticos que he utilizado para enseñar historia económica tanto en una facultad de Derecho (sobre todo historia fiscal) como en una de Economía, resaltando la íntima relación entre historia del derecho y de las instituciones económicas.

#### HISTORIA DEL DERECHO Y DE LAS INSTITUCIONES ECONÓMICAS

Tanto la historia de la economía como la historia del derecho pertenecen a las disciplinas históricas especiales, como pueden ser la historia del arte, la historia oral, la historia urbana, etc.<sup>21</sup> No obstante, en ambos casos, su estudio tradicionalmente ha sido considerado una tarea propia de economistas y de juristas.<sup>22</sup> La historia económica es una de las más cultivadas dentro de

<sup>20</sup> Esto sin olvidar que de acuerdo con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano es el encargado de vigilar el desarrollo económico nacional, “garantizando que este sea sustentable e integral, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento al crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos, y clases sociales [...]”.

<sup>21</sup> Helmut Coing, “Las tareas del historiador del derecho (reflexiones metodológicas)”, en María del Refugio González (comp.), *Historia del derecho (historiografía y metodología)*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Universidad Autónoma Metropolitana, 1992, p. 59.

<sup>22</sup> María del Refugio González da cuenta de aquellos historiadores del derecho y diversos jusfilósofos que piensan que la historia del derecho es una disciplina jurídica. Por ejemplo, Hans Kelsen, considerado el más importante teórico del derecho del siglo XX, “ubicaba a la historia del derecho dentro de la esfera del conocimiento jurídico, señalando que las

la historiografía contemporánea. De hecho, de acuerdo con el Comité Mexicano de Ciencias Históricas (CMCH), la historiografía en general se ha mantenido como el tema más recurrente con 29.11 por ciento de las 11 718 tesis recopiladas en 2011; en segundo lugar, se encuentra la historia económica con 8.04 por ciento de las preferencias; y en el décimo segundo sitio está la historia del derecho con 2.75 por ciento.<sup>23</sup> El descuido en el estudio de esta última es dramático si consideramos que no puede haber desempeño económico que no tome en cuenta la regulación jurídica.

Por ejemplo, en estudios recientes Ernest Sánchez Santiró ha hecho hincapié en que, para entender la historia económica, sobre todo en su parte fiscal, es indispensable tener un conocimiento mínimo de la cuestión jurídica.<sup>24</sup> De hecho, uno de los estudios de mayor influencia dentro de la historia económica novohispana hispanoamericana es el libro *Corte de caja. La Real Hacienda de Nueva España y el primer reformismo fiscal de los Borbones (1720-1755): Alcances y contradicciones*.<sup>25</sup> En dicha obra Sánchez Santiró señala que, de hecho, el desconocimiento de las categorías jurídicas básicas, así como la prelación normativa, dieron pie a interpretaciones inexactas en las cartas cuenta de la Real Hacienda de Nueva España, pues *cargo* y *data* no significan necesariamente *ingreso* y *egreso*. El “cargo” alude a una categoría jurídica que indica la responsabilidad del funcionario de la Real Hacienda que hace constar que cierta cantidad ha quedado bajo su responsabilidad, es decir, bajo su “cargo”. En cambio, “data” simplemente hace referencia a

---

normas que debe investigar son las que fueron válidas en un momento histórico dado. Los hechos que rodean a la norma entran en el terreno de lo metajurídico y no son propiamente el objeto de conocimiento del derecho”. María del Refugio González, “Estudio introductorio”, *op. cit.*, pp. 11-15.

<sup>23</sup> Verónica Zárate Toscano, “Estudio introductorio”, en *Comité Mexicano de Ciencias Históricas, Catálogo de Tesis de Historia, 1931-1911* [CD-ROM], Ciudad de México, CMCH-Inaoe, 2011, p. 24.

<sup>24</sup> Ernest Sánchez Santiró, “El orden jurídico de la fiscalidad en la Real Hacienda de Nueva España: Un análisis a partir de la calidad, el estado y la clase de los contribuyentes”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Revista de la Facultad de Geografía e Historia, Universidad Nacional de Educación a Distancia, núm. 27, 2014, Madrid, pp. 85-107, y “Constitucionalizar el orden fiscal en Nueva España: De la Ordenanza de Intendentes a la Constitución de Cádiz (1786-1814)”, *Historia Mexicana*, El Colegio de México, vol. LXV, núm. 1, 2015, pp. 111-165.

<sup>25</sup> Ernest Sánchez Santiró, *Corte de Caja. La Real Hacienda de Nueva España y el primer reformismo fiscal de los Borbones (1720-1755): Alcances y contradicciones*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2013.

que dicha cantidad ya no se encuentra bajo su jurisdicción, por lo tanto, el asiento contable únicamente “data”, es decir, da constancia de lo anterior, pero no necesariamente representa un gasto, sino simplemente una erogación que puede ir desde el movimiento de caudales entre diversas cajas, por ejemplo, de la de Veracruz a la de Ciudad de México, hasta ajustes contables. El desconocer estos términos jurídicos provenientes del *ius commune* o *utrumque ius* (derecho común) ha hecho que ciertos datos otrora considerados casi canónicos no necesariamente reflejen la situación efectiva de la Real Hacienda novohispana. De hecho, solo distorsionan su desempeño.

La situación anterior no fue exclusiva de Nueva España, ya en el México decimonónico la identificación del binomio “Hacienda pública = desempeño económico” no solo no permitió conocer a ciencia cierta las características básicas de cada uno de dichos elementos, sino que creó una confusión entre la efectividad de cada uno de ellos. Por ejemplo, si bien en la Primera República Federal (1824-1835) la Hacienda pública aparecía como quebrada y en proceso de endeudamiento, no sucedía lo mismo con los erarios estatales que gozaban en algunos casos de una salud envidiable, llegando a existir estados ricos y una federación pobre.<sup>26</sup> El problema de la coordinación fiscal fue resuelto hasta bien entrado el siglo XX por medio de diversas convenciones fiscales que arreglaron por fin el enmarañamiento de competencias fiscales entre la federación y los estados que, dicho sea de paso, se encontraban definidas en diversos artículos de la Constitución de 1917.<sup>27</sup> Sin embargo, una cosa es la cuestión jurídica y otra las decisiones de política económica y fiscal que la situación del momento permita llevar a cabo.

Un caso paradigmático fue el Segundo Imperio mexicano, en el cual la intervención armada y el posterior cambio en los titulares del poder político

<sup>26</sup> Tan solo véase el caso de Jalisco, Zacatecas y Yucatán. José Antonio Serrano Ortega, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad: Contribuciones directas y reformas fiscales en México, 1810-1846*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2007; y Jesús Hernández Jaimes, *La formación de la Hacienda pública mexicana y las tensiones centro-periferia, 1821-1835*, Ciudad de México, El Colegio de México/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Universidad Nacional Autónoma de México, 2013.

<sup>27</sup> Luis Aboites Aguilar, “Imposición directa, combate a la anarquía y cambios en la relación federación-estados: Una caracterización general de los impuestos internos en México, 1920-1972”, en Luis Jáuregui y Luis Aboites (coords.), *Penuria sin fin: Historia de los impuestos en México, siglos XVIII-XX*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2005, pp. 189-210.



no causó ni por asomo un descenso dramático en el nivel de recaudación, al contrario, bajo la constante vigilancia del ejército expedicionario francés se llegó a recaudar un máximo histórico en 1865 de 30 336 310.07 de pesos, nunca antes visto bajo algún gobierno mexicano.<sup>28</sup> Lo anterior nos habla de un flujo de intercambio comercial no cuantificable ya sea porque se escapaba por la vía del contrabando o por la corrupción en el aparato administrativo republicano que, sin embargo, fue combatido por medio de las armas durante el Segundo Imperio. Así como también es de resaltar el papel de los títulos de crédito en el intercambio mercantil pues, con todo, no se debe olvidar que el ejército francés intercambiaba “libramientos de pago” (letras de cambio y pagarés) para suministrarse de recursos. En las “IV Jornadas de Estudio sobre la Reforma, la Intervención francesa y el Segundo Imperio: A 150 años de la caída del Imperio y el triunfo republicano”, que se llevaron a cabo en 2017, Elías Hernández Tocoehua presentó una ponencia, producto de su tesis de licenciatura, que ponía en evidencia que efectivamente muchos de los títulos de crédito librados en Córdoba, Veracruz, durante el Segundo Imperio han sido localizados como instrumentos de pago en lugares tan alejados como Sonora.<sup>29</sup> El problema para los economistas es comprender que en una economía como la decimonónica mexicana, donde el circulante se encontraba en constante escasez, existían otras formas de atender a la obligación de pago. Aunado a lo anterior, el llamado para economistas y abogados es tomar en cuenta que los títulos de crédito tienen regulación propia a partir de 1889 en el Código de Comercio y más tarde en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. Lo que es más, la parte contable también debe tomarse en cuenta pues suelen anotarse como “cuentas por cobrar” y se contabiliza su monto cuando se realiza efectivamente su cobro.

Otro periodo de la historia mexicana que destaca por la conjunción entre economía y derecho es el Porfiriato. Es innegable que la economía mexicana durante esta etapa sufrió una transformación que permitió aumentar la producción en diversos sectores: minería, textiles, industria y servicios, así

<sup>28</sup> Carlos de Jesús Becerril Hernández, *Hacienda pública y administración fiscal: La legislación tributaria del Segundo Imperio mexicano (Antecedentes y desarrollo)*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2015, p. 210.

<sup>29</sup> Elías Hernández Tocoehua, “Desarrollo económico y desamortización en Córdoba (1856-1877)”, tesis de licenciatura, Universidad Veracruzana, 2018.

como la exportación de ciertas materias primas. Sin embargo, no debemos olvidar que, a la par de este crecimiento económico y de la integración del mercado interno por medio de los ferrocarriles, se unió la regulación jurídica de la economía mexicana en cuatro sectores básicos:

1. Tierras públicas (Ley sobre Ocupación de Terrenos Baldíos, 1894).
2. Minería (Código de Minas en 1884 y la Ley Minera de 1908-1909).
3. Banca (regulada primero en el Código de Comercio de 1884, después en la Ley de Instituciones de Crédito de 1897).
4. Sociedades (primero en el Código de Comercio de 1884 y después en la Ley de Sociedades de 1888).<sup>30</sup>

Otro de los aspectos que se han descuidado es el asunto de los códigos. Por ejemplo, la aplicación del Código de Comercio, 1887-1889. Aquí hay que aclarar que en 1854, durante el gobierno de Santa Anna, se promulgó uno al que le decían Código Lares, porque así se apellidaba su principal redactor, Teodosio Lares; luego de la caída del santannismo quedó sin vigencia. En 1884 se expidió otro, pero no tuvo popularidad entre los comerciantes. No obstante, a partir de esa década la materia mercantil se volvió competencia federal. En 1887-1889 se expidió uno nuevo. Su éxito fue tal que es el Código de Comercio vigente en pleno 2022, es decir, ha logrado sobrevivir más de cien años. Destaca porque regula a comerciantes (artículo 3) y a los actos de comercio (artículo 75). Es decir, a sujetos que ejercen el comercio y a los objetos del comercio: ningún sujeto quedaba fuera de esta legislación.

Sin embargo, para desgracia de los economistas, esta no era la única fuente jurídica que afectaba el desempeño económico. Tanto el Código Civil para el Distrito Federal y la Baja California del 13 de diciembre de 1870 y el expedido más tarde, el 31 de marzo de 1884, contenían ciertos aspectos a tomarse en cuenta en el desempeño económico. En este asunto resalta la regulación del trabajo dentro de la materia civil, por eso no existe

<sup>30</sup> Paolo Riguzzi, “Legislación y organización jurídica de la economía mexicana, 1867-1911”, en Mario A. Téllez G. y José López Fontes (coords.), *La legislación mexicana de Manuel Doblán y José María Lozano*, Ciudad de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación/Tribunal Superior de Justicia del Estado de México/Escuela Libre de Derecho/El Colegio de México, 2004, p. 160.

el derecho laboral, siendo las relaciones laborales un contrato civil que, en caso de no cumplirse, podían hacerse valer por la fuerza, por eso las huelgas en el Porfiriato fueron violentamente disipadas. Otras instituciones del mismo tipo que se encuentran en dichos ordenamientos son las sociedades mutualistas (única forma de organización laboral durante el siglo XIX mexicano), las hipotecas, los préstamos, el mutuo y, en general, las relaciones entre los particulares.

Ahora bien, las normas jurídicas, así como los organismos encargados de su aplicación, se ubican dentro de las instituciones formales, pues limitan el actuar de los sujetos en sociedad. En el caso de las instituciones jurídicas mexicanas, el cambio en las reglas formales, así como en los titulares de los órganos encargados de dictar el derecho, no fue capaz de vencer la dependencia de la trayectoria que encontraba sus raíces profundas en las instituciones coloniales (formales) y en la persistencia de aspectos coercitivos no regulados (informales) que retrasaron la modernización del sistema jurídico y económico mexicano.<sup>31</sup> Así, por ejemplo, señala Sandra Kuntz Ficker que “el establecimiento de la libertad de trabajo en la Constitución de 1857 (cambio en las instituciones formales) no eliminó el peonaje por deudas (institución informal)”. En este aspecto tiene razón de ser la parte procesal de la actividad económica, es decir, la defensa de los derechos económicos frente a los tribunales competentes. En este aspecto destaca el papel del juicio de amparo como instrumento jurídico para resolver la posible desproporcionalidad e inequidad del sistema tributario mexicano, así como también pone en evidencia ciertos impuestos que ya no deberían cobrarse: alcabalas, mercedes de aguas, capitación y un largo etcétera.<sup>32</sup>

Un acercamiento a las sentencias de amparo nos revela el día a día en la conformación y aplicación de un sistema tributario. Así, quedan de manifiesto impuestos municipales, estatales y federales a las banquetas, sobre el uso de mercedes de agua, a la venta de bebidas alcohólicas, a los puestos, jcales, herrerías, panaderías, carnicerías y hasta burdeles. Pero más importante todavía, la “radiografía jurisdiccional” desprendida de ellas nos reve-

<sup>31</sup> Sandra Kuntz Ficker, “De las reformas liberales a la Gran Depresión, 1856-1929”, en Sandra Kuntz Ficker (coord.), *Historia económica general de México: De la Colonia a nuestros días*, Ciudad de México, El Colegio de México/Secretaría de Economía, 2010, p. 159.

<sup>32</sup> C. de J. Becerril Hernández, *op. cit.*, 2018, p. 221.

la que el primer acercamiento del contribuyente decimonónico era con la autoridad local. Por ello, para poder entender de mejor manera las relaciones que se establecían entre el ente público y los gobernados es necesario comenzar con la fiscalidad municipal, estatal y federal, en este orden, pues hacerlo a la inversa no refleja al sistema tributario del momento, sino al presente inmediato, donde la autoridad fiscal federal es la de mayor peso en detrimento de los otros dos niveles de gobierno.<sup>33</sup>

Siguiendo a la economía neoinstitucionalista, las instituciones jurídicas les dan certidumbre y certeza a las operaciones económicas, de ahí la importancia de su estudio tanto desde la perspectiva económica como desde la jurídica. En este aspecto debemos resaltar la pervivencia en el sistema económico y jurídico que ni los grandes cambios políticos pudieron borrar.

Un ejemplo de lo anterior es la Revolución mexicana. En materia económica, como lo han sostenido Stephen Haber, Armando Razo y Noel Maurer, “la inestabilidad política no acarrea el colapso económico, ni siquiera el estancamiento económico”.<sup>34</sup> De aquí que, si bien durante la guerra algunos sectores productivos se vieron afectados, la “planta manufacturera permaneció prácticamente intacta después de la guerra revolucionaria”.<sup>35</sup> Lo anterior se debió a que los revolucionarios que tomaron posesión de las principales fábricas durante el conflicto bélico, como González, Zapata y Villa, vieron en ellas “excelentes medios de financiamiento mientras estaban funcionando”, por lo que “fueron devueltas prácticamente intactas”.<sup>36</sup> Por ejemplo, el sector minero, principalmente el cobre, el plomo y la plata, que para la época seguía siendo la industria más importante del país en términos de su aportación al PIB, sufrió una estrepitosa caída en 1915, cuando llegó a niveles propios de finales del siglo XIX; sin embargo, para 1917 ya se producía la misma cantidad de cobre que en 1910.<sup>37</sup> El plomo y la plata

<sup>33</sup> *Ibid.*, p. 219.

<sup>34</sup> Stephen Haber, Armando Razo y Noel Maurer, *La política de los derechos de propiedad: Inestabilidad política, compromisos creíbles y crecimiento económico en México, 1876-1929*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2015, p. 38.

<sup>35</sup> Stephen Haber, *Industria y subdesarrollo: La industrialización de México, 1890-1940*, Ciudad de México, Alianza, 1992, pp. 156-157.

<sup>36</sup> *Ibid.*

<sup>37</sup> Sergio Silva Castañeda, “El proyecto económico de la Revolución mexicana: tierra, trabajo y dinero”, en Ignacio Marván Laborde (coord.), *La Revolución mexicana, 1908-1932*,

también sufrieron una severa caída en 1915, pero para 1922 habían recuperado con creces sus niveles porfirianos.<sup>38</sup> De acuerdo con Sergio Silva Castañeda, es posible afirmar que la mayor parte del sector productivo mexicano tuvo una fuerte caída en 1915, lo que coincide con la fase más violenta de la Revolución mexicana; no obstante, la industria minera estaba ya en recuperación para 1916 y hacia 1917 contaba ya con los mismos niveles de valor productivo que se habían alcanzado en los últimos años del Porfiriato.<sup>39</sup> Incluso después de la Gran Depresión, a partir de 1932, la economía mexicana comenzó a crecer rápidamente durante toda la década hasta detenerse en 1981,<sup>40</sup> transformando así el panorama socioeconómico mexicano.<sup>41</sup> Lo anterior debido a que, una vez superados los bemoles de la crisis de 1929, el incremento inesperado de los precios de la plata, a partir de 1932, y de las exportaciones de varios productos mineros y petroleros trajo consigo “un aumento en el nivel de la demanda agregada, de la misma manera que la crisis la había disminuido. Además, se aumentó la capacidad para importar, lo que permitió la adquisición de materias primas que, al haber capacidad ociosa, hizo posible un aumento rápido de la producción”.<sup>42</sup> Este crecimiento rápido y sostenido de la economía mexicana, a un ritmo

---

Ciudad de México, CIDE/FCE/Conaculta/INEHRM/Fundación Cultural de la Ciudad de México, 2010, t. IV, “Historia Crítica de las Modernizaciones en México”, pp. 77-79.

<sup>38</sup> *Ibíd.*

<sup>39</sup> *Ibíd.*

<sup>40</sup> De acuerdo con Enrique Cárdenas, el desempeño económico mexicano entre 1929 y principios del siglo XXI puede dividirse en tres grandes etapas. “Primero, México tuvo un desarrollo económico prolongado durante cincuenta años, desde la recuperación de la Gran Depresión hasta el estallido de la crisis de la deuda externa, que coincidió con la del corporativismo mexicano. [...] La segunda etapa es de un severo estancamiento económico debido a la contracción obligada por el pago de la deuda que se agravó con el rompimiento de los grandes acuerdos nacionales. El enorme endeudamiento externo del país redujo irremediablemente su capacidad para invertir, y también disminuyó los niveles de consumo de la población. Este periodo fue relativamente corto, de 1982 a 1987, y registró también el comienzo del cambio estructural de la economía que caracterizaría a la tercera etapa. A partir de 1988 se reforzó la etapa reformista de la economía y sociedad mexicana con altibajos importantes”. Enrique Cárdenas, “La economía en el dilatado siglo XX, 1929-2009”, en S. Kuntz, *op. cit.*, p. 504.

<sup>41</sup> Enrique Cárdenas, “La reestructuración económica de 1982 a 1994”, Elisa Servín (coord.), *Del nacionalismo al neoliberalismo, 1940-1994*, Ciudad de México, CIDE/FCE/Conaculta/INEHRM/Fundación Cultural de la Ciudad de México, 2010, t. VI, “Historia Crítica de las Modernizaciones en México”, p. 182.

<sup>42</sup> Enrique Cárdenas, *La hacienda pública y la política económica 1929-1958*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 45.

de 6.7 por ciento en promedio anual desde 1932 hasta 1981, es conocido en la historiografía como “el milagro mexicano”.<sup>43</sup> Entonces, en términos generales, entre el proyecto económico porfirista y el revolucionario el cambio más significativo fue “la inclusión de mecanismos redistributivos tanto en el sector agrícola como en el sector industrial que fueron producto de las presiones sociales”.<sup>44</sup> De hecho, fue la capacidad instalada del Porfiriato lo que, en conjunto con otros sucesos, permitió el despegue de la economía mexicana a partir de la década de 1930.

Los ejemplos podrían seguir y multiplicarse, lo importante es resaltar que el diálogo entre economistas y abogados dedicados al análisis de la historia económica debe ser constante y permanente, pues lejos han quedado los tiempos de las disciplinas y metodologías puras. De hecho, la multi e interdisciplinariedad son las constantes que hoy en día se exigen a los investigadores y docentes, es decir, ser capaces de conjugar el conocimiento en beneficio de los estudiantes.

#### HISTORIA ECONÓMICA, ¿PARA QUÉ?

Pasaré a explicar la última parte de mi trabajo, la didáctica de la historia económica aplicada en una facultad de Derecho y una de Economía mediante dos ejemplos que perduran en el largo plazo: las pensiones de Moctezuma y el Código de Comercio.

El 19 de enero de 1934 los quejosos Josefina, María Luisa, Isabel, Luis, David, Elena, Carmen, Dolores, Joaquín y Eugenia Sierra Abadino —quienes habían demostrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ser hijos legítimos y herederos de la señora Dolores Abadino de Sierra, quien por una patente de 2 de enero de 1888 disfrutaba de una pensión vitalicia y heredable por parte del gobierno mexicano, por ser descendiente del emperador Moctezuma II— interpusieron un juicio de amparo en contra de un decreto emitido por el presidente sustituto provisional de los Estados Unidos Mexicanos, Abelardo L. Rodríguez, el 9 de enero de 1934, que derogó el artículo 15 de la ley “Sobre vinculaciones” del 7 de agosto de 1823,

<sup>43</sup> E. Cárdenas, *op. cit.*, 2010, p. 182.

<sup>44</sup> Sergio Silva Castañeda, “El proyecto económico de la Revolución mexicana: Tierra, trabajo y dinero”, en Ignacio Marván Laborde, *op. cit.*, p. 70.

que a la letra señalaba: “Quedan vigentes por ahora las pensiones que paga la hacienda pública a los descendientes del emperador Moctezuma segundo, y procurará el gobierno capitalizarlas a la mayor brevedad posible con fincas de la nación, para su libre disposición y división entre el actual poseedor y sucesor con arreglo a la ley”. De esta forma, se llevaba a los tribunales de la Federación, encabezada por un gobierno posrevolucionario en pleno proceso de institucionalización, a través de un recurso jurídico propio del liberalismo decimonónico mexicano, un asunto que tenía sus raíces en el antiguo derecho castellano.

En este caso es de resaltar la importancia que para los estudiantes de economía resulta el que un gasto perteneciente a la Real Hacienda novohispana en el siglo XVI pasara a formar parte de las erogaciones de la Hacienda Pública nacional con todo y cambio de regímenes políticos acaecidos en el siglo XIX y las primeras tres décadas del siglo XX. En el caso de los estudiantes de Derecho, en la misma dinámica, se explica cómo un censo enfiteutico a perpetuidad, reconocido además dentro de diversos tratados internacionales celebrados por los diversos gobiernos nacionales, se pagó de manera continua hasta 1934. Es más, ni siquiera las constituciones mexicanas de 1824, 1857 y 1917 fueron capaces de vencer la dependencia de la trayectoria de las pensiones de los descendientes de Moctezuma II.

Un último ejemplo aplicado es el Código de Comercio vigente hoy en día. Lo alarmante de él es su encabezado, que reza:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión por decreto de 4 de Junio de 1887, he tenido á bien expedir el siguiente

#### CODIGO DE COMERCIO”

Lo anterior es verdaderamente revelador para ambas disciplinas sociales. Por un lado, para los economistas deja claro que la regulación de las principales actividades mercantiles del Porfiriato fue eficiente al grado tal que ni la Revolución, con todo y su reformismo, pudo o quiso acabar con ellas, porque de una u otra forma eran funcionales. Por el otro lado, a los abogados nos señala que, con sus matices, nos guste o no, el sistema jurídico

mexicano moderno se llevó a cabo bajo dicho periodo, pues si la explotación económica es el primer pecado del que se acusa al régimen encabezado por Porfirio Díaz, ¿por qué se dejó intacta su legislación mercantil? Esta duda generada entre los alumnos de historia, economía y derecho abre la puerta al debate. 